



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO IV - Nº 41

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 22 de julio de 2011

Decreto Departamental

- | | |
|---------------|---|
| Nº 116 | 11 de julio de 2011
Designa a Secretario de Seguridad Ciudadana a.i. a
Gaspar Pedraza. |
| Nº 117 | 18 de julio de 2011
Designa a Secretario de Obras públicas
Mario Humberto Suarez Salvatierra a.i. |
| Nº 118 | 22 de julio de 2011
Declara 24 de julio Día de la Bandera Cruceña. |

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 116
Santa Cruz de la Sierra, 11 julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE, establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como las Direcciones de Seguridad Ciudadana y de Riesgos.

Que, el Dr. Guillermo Javier Saucedo Vaca, Secretario de Seguridad Ciudadana, con C.I. 2822199 SC., hará uso de sus vacaciones desde el 11 al 29 de julio del año en curso, motivo por el cual resulta necesario designar de manera interina, a un servidor público que cumpla con las funciones inherentes al cargo mientras dure su ausencia.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Designar al ciudadano Gaspar Pedraza Valverde, con C.I. 1568370 SC, con carácter interino, como Secretario de Seguridad Ciudadana, desde el 11 al 29 de julio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión del cargo y asumir funciones mientras dure la ausencia del titular.

ARTICULO TERCERO. Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 117
Santa Cruz de la Sierra, 18 julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE, establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, conformado por la Dirección de Transportes e Infraestructura, la Dirección del Servicio de Caminos, el Área de Ordenamiento Territorial y el Área de Vivienda.

Que, el funcionario Luis Alberto Castro Salas, Secretario Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ha solicitado el uso de sus vacaciones que por ley le corresponden, desde el 18 hasta el 22 de julio de 2011, razón por la cual corresponde designar otro funcionario para que de forma interina ocupe el cargo antes mencionado.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Designar al ciudadano Mario Humberto Suarez Salvatierra, con C.I. 2815301 SC, con carácter interino, como Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, desde el 18 al 22 de julio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión del cargo y asumir funciones mientras dure la ausencia del titular.

ARTICULO TERCERO. Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 118

Santa Cruz de la Sierra, 22 julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1864 en una reunión nacional de Prefectos se determinó que todos los departamentos del país deben crear sus emblemas departamentales, por lo cual el ilustre Prefecto del Departamento de Santa Cruz, Dr. Tristán Roca Suárez, tuvo la importante labor de crear la bandera cruceña.

Que, en ese sentido, el Dr. Roca Suarez, mediante Decreto Prefectural de fecha 24 de julio del mismo año, creó nuestra bandera departamental con los colores verde, blanco y verde, que simbolizan la vegetación de las selvas, llanuras

y montañas de la geografía regional, la viva esperanza en un futuro mejor, así como la pureza, hidalguía y nobleza del pueblo cruceño.

Que, después de la persecución y muerte de Tristán Roca, debido a la accidentada vida republicana del pasado, repleta de golpes de Estado, las tendenciosas sindicaciones de separatismo que los políticos centralistas siempre pronunciaron contra nuestro pueblo, cada vez que se demanda algo justo, hizo que la bandera cruceña se mantuviera en el olvido durante mucho tiempo.

Que, en el año 1980 un grupo de cruceños decidieron reivindicar nuestra bandera departamental, realizando una serie de acciones entre ellas la confección de cientos de gallardetes de mesa con los colores verde, blanco y verde, adornados con el Escudo Cruceño en el centro, así como también la distribución de miles de banderas cruceñas.

Que, luego de varias tareas de difusión de este importante símbolo departamental, se realizó una movilización cívica en Puerto Suárez-Provincia Germán Busch, siendo ésta la primera vez que la bandera cruceña flameó en el siglo XX, creando nuevamente un sentimiento cívico desde la frontera hacia todos los rincones de nuestro departamento.

Que, el 24 de junio de 1981, el Directorio del Comité pro Santa Cruz, presidido por el Dr. José Luis Camacho Parada, aprobó una resolución que declaró el 24 de Julio Día de la Bandera Cruceña. En este mismo año el poeta cruceño Luis Darío Vásquez Rivero, en honor de tan singular emblema, escribió los versos del Himno a la Bandera Cruceña, con música del compositor Nicolás Menacho Tarabillo, cuya primera estrofa expresa: "Levantemos la Enseña Sagrada/de la tierra de Ñuflo Chaves/con la límpida frñte elevada/a la altura gloriosa del Sol".

Que, la Bandera Cruceña ha fulgurado en gloriosos episodios de nuestra historia. En torno a su excelsa significación, se inscriben todos y cada uno de los movimientos y actos cívicos de la cruceñidad, como claro símbolo que representa y une a todos aquellos que sienten el civismo cruceño en su espíritu.

Que, por consiguiente, el emblema cruceño representa desde hace muchos años a la región cruceña, habiendo cumplido un rol preponderante en los movimientos autonómicos, reavivando en las nuevas generaciones cruceñas el espíritu cívico que caracterizó históricamente a nuestros líderes y próceres.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 300, parágrafo II, numeral 19, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos

Autónomos Departamentales en su jurisdicción, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, acorde con el artículo 297, parágrafo I, numeral 2, de la mentada norma constitucional, son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Ley Departamental N° 09, de 28 de junio de 2009, establece como uno de sus principales objetivos el de promover y difundir la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, la misma Ley Departamental en su artículo 2, señala como una de las responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental la coordinación de esfuerzos para difundir el respeto hacia los símbolos departamentales señalados en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como son: la Bandera Cruceña, el Escudo de armas y el Himno a Santa Cruz, que representan al pueblo cruceño, a sus instituciones y a la memoria de sus héroes y próceres; debiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, iniciar las acciones legales que correspondan contra quienes los ultrajaren, deshonraren o utilizaren de manera irrespetuosa.

Que, en razón de ello, es menester la adopción de acciones y medidas, por parte del Ejecutivo Departamental, que fomenten el civismo por los símbolos departamentales, en especial de la Bandera Cruceña por la importancia histórica que ella representa para todos los cruceños, promoviendo de esta manera un elevado espíritu de civismo, amor y respeto que todos tenemos por nuestra tierra, y como un deber que se deberá transmitir e inculcar a las futuras generaciones cruceñas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado,

el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DÍA LA BANDERA CRUCEÑA). Se declara el 24 de Julio como "Día de la Bandera Cruceña" en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, refrendando de esta forma la Resolución cívica dictada por el Comité pro Santa Cruz el 24 de junio de 1981.

ARTÍCULO 2 (HOMENAJE).

En conmemoración del Día de la Bandera Cruceña, en todo el Departamento se deberá promover, realizar y difundir actividades cívicas alusivas a esta importante fecha, impulsando la participación de los sectores sociales y pueblos originarios en su celebración.

El día 24 de Julio o el día siguiente hábil, en todas las Instituciones, Institutos, Unidades Educativas y Universidades, públicas y privadas, se realizarán actos cívicos en conmemoración a este importante símbolo departamental.

ARTÍCULO 3 (IZAMIENTO DE LA BANDERA). En todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz las instituciones públicas y privadas deberán izar la Bandera Cruceña durante toda la jornada de festejo, al igual que en las conmemoraciones cívicas y patrióticas que se celebren en la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO). Las Secretarías Departamentales de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonómico, de Educación, Cultura y Juventud y las Subgobiernaciones en las Provincias del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

ARTÍCULO 4 (PLAZO PROBATORIO Y PUNTOS DE HECHOS A PROBAR).

- I. Habiendo extremos por verificarse técnica, legal y administrativamente, se sujeta el trámite a prueba con un plazo probatorio de veinte (20) días hábiles administrativos conforme a los arts. 20, 21 y 42 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo cuya aplicación resulta supletoria al presente Decreto, fijándose los siguientes puntos de hechos a probar:

a) Para la Compañía de Cemento Camba S.A.:

- Documentación relativa a la constitución y representación legal de la Compañía de Cemento Camba S.A.
- Documentación legal del derecho de los titulares sobre la Concesión Minera "Gladys".
- La superficie que le ha sido otorgada en concesión minera y la extensión superficial solicitada en usufructo, precisando sus coordenadas (DATUM WGS).
- El justificativo técnico y jurídico en el que ampara su solicitud y tiempo de duración del usufructo.
- El precio del usufructo a cancelarse como contraprestación económica por el derecho a goce y disfrute del bien.
- Especificar las actividades mineras u operaciones que se pretende desarrollar en el área y procedimiento de restauración medioambiental que se estaría dispuesto a realizar sobre el suelo.
- Mejoras y obras civiles que se quiere introducir sobre el área solicitada, incluyendo vías de acceso.
- Documentación que acredite el cumplimiento de la normativa medioambiental para el desarrollo de actividades mineras.

b) Para el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz:

- El derecho propietario que asiste a la Gobernación sobre el área solicitada en usufructo.
- Condición actual del bien, su no utilización y/o posibilidades de utilización en un corto, mediano o largo plazo.
- Las vías de acceso y caminos existentes en el área de influencia y/o dentro del bien y su estado actual.
- El marco legal que ampara la suscripción de un convenio de usufructo oneroso de un bien de propiedad institucional a concesionarios mineros.
- Los impuestos y tasas de explotación minera que corresponderían pagar a la concesionaria minera.
- La forma de manejo ambiental adecuada para la restauración del terreno en caso de actividades mineras y documentación medioambiental mínima a exigirse.

- II. El plazo antes señalado comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.) con la resolución dictada por la autoridad administrativa que declare formalmente la apertura del mismo. Durante este periodo la autoridad administrativa podrá rechazar las pruebas que a su juicio resulten manifiestamente improcedentes o innecesarias y aquellas serán valoradas conforme al principio de la sana crítica.

ARTÍCULO 5 (GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS).

- I. Los gastos de aportación y producción de las pruebas correrán por cuenta de la parte solicitante del usufructo, incluyendo la ejecución de peritajes que resulten menester para la apreciación de hechos controvertidos que requieran conocimientos especializados en una ciencia o técnica que no pueda ser desarrollada por servidores públicos de la entidad habilitados.
- II. Si hubiera transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, quedando pendiente la producción de una prueba ofrecida por la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.) o dispuesta por el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, la autoridad administrativa podrá prorrogar el mismo por una sola vez por motivos justificados, disponiendo un término adicional no superior a diez (10) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 6 (AVALÚO PERICIAL Y RECUSACIÓN DEL PERITO).

- I. La contraprestación económica o precio del usufructo oneroso será determinado sobre la base del avalúo pericial que ayude a cuantificar la privación del uso, goce y disfrute del bien, las mejoras o instalaciones existentes, se tomará en cuenta además, el lucro cesante y las utilidades que reeditarán las actividades mineras a desarrollarse por la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.).
- II. Para el fin antes indicado, la autoridad administrativa solicitará una nómina de peritos a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB), de entre los cuales será luego seleccionado el perito o los peritos oficiales que se precisen para expedir el dictamen por parte del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, corriéndose traslado del resultado de dicha selección a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.) para que pueda hacer uso del derecho a recusación del perito seleccionado dentro del tercer día hábil administrativo siguiente a la fecha de su notificación, por cualquiera de las causales previstas en el art. 10 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, por falta de título profesional o por incompetencia notoria en la materia a dictaminarse.
- III. Vencido el término previsto en el parágrafo anterior y de no existir recusación, la autoridad administrativa designará sin más trámite al o los peritos oficiales.

- IV. La recusación será resuelta por la autoridad administrativa sin recurso ulterior, dentro de los tres (03) días hábiles administrativos siguientes a la presentación de la solicitud de recusación, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 7 (DESIGNACIÓN DEL PERITO). El perito oficial designado aceptará personalmente el cargo, bajo juramento y cumplida esta formalidad, le serán entregadas copias de todos los antecedentes sobre los que deba determinar. Si no aceptare el cargo, la autoridad administrativa nombrará a otro en su reemplazo, de oficio y sin más trámite, dentro del tercer día hábil administrativo siguiente al rechazo de su designación.

ARTÍCULO 8 (DICTAMEN PERICIAL).

- I. El perito deberá expedir su dictamen dentro del plazo probatorio previsto en el artículo segundo del presente Decreto, excepto en caso de haberse dispuesto un término adicional en la forma descrita en el articulado tercero.
- II. El perito entregará su dictamen por escrito a la autoridad administrativa en doble ejemplar: el primero, para acumularse al expediente y el segundo, para la notificación con su contenido a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.) al día siguiente a la fecha de su recepción, a objeto de que tanto la concesionaria minera como la entidad puedan recabar sus aclaraciones convenientes dentro del tercer día hábil administrativo.
- III. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad administrativa podrá llamar al perito a su despacho y pedirle verbalmente o por escrito las aclaraciones del caso.

ARTÍCULO 9 (COMISIÓN DE INSPECCIÓN).

- I. Se dispone la conformación de una Comisión de Inspección del área objeto de usufructo a objeto de que:
- a) Informe el estado del área de terreno solicitada en usufructo y las vías de acceso o caminos existentes dentro del bien.
- b) Proceda al inventario de las mejoras, activos fijos y demás bienes de propiedad institucional que allí hubieren.
- II. Dicha Comisión estará integrada por:
- a) Un personero de la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.), acompañado de un Topógrafo o Agrimensor.
- b) Un personero de la Industria Minera Sierra Alta S.A., acompañado de un Topógrafo o Agrimensor.
- c) Un servidor público acreditado por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Suárez.
- d) Servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

pertenecientes al Servicio Jurídico Departamental, Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y de la Delegación de Hidrocarburos, Energías y Minas.

ARTÍCULO 10 (INSPECCIÓN).

- I. La ejecución de la inspección in situ será convocada por la autoridad administrativa dentro del periodo probatorio y con la debida antelación, fijando al efecto día y hora en que se llevará a cabo.
- II. Durante su realización podrán concurrir los abogados de la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.) y de la Industria Minera Sierra Alta S.A., con la facultad de formular las observaciones que consideren pertinentes, dejándose constancia en acta.
- III. La incomparecencia de uno de los miembros que integre la Comisión de Inspección no suspenderá la ejecución de esta diligencia.
- IV. Para constancia de su verificativo y una vez concluida la ejecución de la inspección, deberá elaborarse un Acta que detalle lo dispuesto en el párrafo I del artículo anterior, la cual será firmada por todos los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 11 (GASTOS DE LA INSPECCIÓN).

- I. Para llevar a cabo la inspección del área objeto de usufructo, la Autoridad Administrativa hará conocer a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.), la nomina de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que serán comisionados al efecto, para la oportuna provisión de transporte (ida y vuelta), pernocte o alimentación, estadía y otros que se consideren necesarios.
- II. Respecto de los demás miembros de la Comisión de Inspección, una vez notificados con la fecha de señalamiento de inspección in situ deberán confirmar su asistencia inmediatamente a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA S.A.), para que ésta también pueda sufragar los gastos necesarios.

ARTÍCULO 12 (PRUEBA INSTITUCIONAL). A tiempo de declarar la apertura del periodo probatorio y para el caso institucional, la autoridad administrativa dispondrá que:

- a) Por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda se informe la cuenta fiscal a la que deberá abonarse la contraprestación económica del usufructo oneroso.
- b) Por la Unidad de Activos Fijos se informe:

- Los límites y colindancias de la superficie concesionada y de la requerida en usufructo, para verificar si ambas se encuentran dentro del predio de propiedad institucional ubicado en Yacuses,
 - La condición actual del bien, su no utilización y/o posibilidades de utilización en un corto, mediano o largo plazo.
- c) Por la Delegación de Hidrocarburos, Energías y Minas Asesoría se informe:
- La forma de pago y/o criterio compensatorio por el usufructo que se recomienda para la Compañía de Cemento Camba S.A. (que diga pago por usufructo).
 - Los impuestos y tasas de explotación minera que corresponderían pagar a la concesionaria minera.
- d) Por la Secretaría Departamental de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se informe la forma de manejo ambiental adecuada para la restauración del terreno en caso de actividades mineras, la documentación medioambiental mínima a exigirse en tales casos y si la presentada por la empresa solicitante es la suficiente para suscribir el convenio propuesto.
- e) Por el Servicio Jurídico Departamental se informe:
- El derecho propietario que asiste a la Gobernación sobre el área solicitada en usufructo.
 - El marco legal que permitiría la suscripción de un convenio de usufructo oneroso de un bien de propiedad institucional a concesionarios mineros.

ARTÍCULO 13 (CIERRE DE TÉRMINO PROBATORIO Y ALEGACIONES).

Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, la autoridad administrativa decretará la clausura del periodo probatorio y si lo considera necesario por la complejidad de los hechos y las pruebas producidas, otorgará un plazo prudencial a la Compañía de Cemento Camba S.A. para que tome vista del expediente y alegue sobre la prueba producida.

ARTÍCULO 14 (PROYECTO DE CONVENIO).

- I. Cerrado el periodo probatorio, con alegaciones de la Compañía de Cemento Camba S.A. "COCECA S.A." o sin ellas, la autoridad administrativa dispondrá que sobre la base de las pruebas aportadas tanto por la entidad como por la concesionaria minera, el Servicio Jurídico Departamental proceda a la elaboración del proyecto de convenio de usufructo oneroso a suscribirse en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos siguientes.
- II. Recibido el proyecto de convenio, será corrido en traslado a la Compañía

de Cemento Camba S.A. "COCECA S.A." para que la misma manifieste su conformidad o haga llegar sus observaciones dentro del término máximo de tres (03) días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de su notificación. En este último caso podrá presentar un borrador de convenio alternativo al elaborado por el Servicio Jurídico Departamental.

- III. De mediar observaciones por parte de la Compañía de Cemento Camba S.A. "COCECA S.A.", se remitirán las mismas al Servicio Jurídico Departamental en la fecha de su recepción para que proceda a la modificación del proyecto de convenio tomando en cuenta las observaciones formuladas por la concesionaria minera o en su defecto, ratifique su proyecto de convenio informando las razones de esta decisión, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 15 (RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVENIO).

- I. Con la conformidad expresa de la Compañía de Cemento Camba S.A. "COCECA S.A." respecto del proyecto de convenio elaborado por el Servicio Jurídico Departamental o con las actuaciones y documentación acumulada como consecuencia de sus observaciones al mismo, la autoridad administrativa procederá a la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe el documento de convenio de usufructo oneroso que deba suscribirse.
- II. Esta Resolución Administrativa será notificada a la concesionaria minera en el plazo máximo de dos (02) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de su emisión para que la misma pueda hacer uso de los recursos administrativos que le franquea la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, sujetándose el procedimiento de impugnación a la forma y plazos previstos en dicha ley.
- III. La autoridad competente para resolver el recurso de revocatoria será la autoridad administrativa designada por ser la emisora de la resolución objeto de impugnación y la autoridad competente para resolver el recurso jerárquico será la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

ARTÍCULO 16 (IMPUGNACIÓN).

- I. Vencido el plazo para recurrir y de no haberse interpuesto recurso administrativo dentro del mismo, quedará ejecutoriada la resolución que aprueba el convenio de usufructo oneroso la autoridad administrativa, debiendo la autoridad administrativa sin más trámite remitir a firma del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el documento de convenio de usufructo oneroso.
- II. Cumplida esta formalidad, la autoridad administrativa convocará a la concesionaria minera para firma del convenio y ulterior remisión de

antecedentes a la Notaría de Gobierno para su protocolización sin costo alguno por este concepto, considerando la onerosidad del usufructo.

ARTÍCULO 17 (NOTIFICACIONES). Todas las notificaciones que deban diligenciarse durante el trámite administrativo de constitución del usufructo oneroso y a efectos de cómputo de los plazos previstos en el presente Decreto, deberán ser practicadas por la Notaría de Gobierno a los fines de dar fe sobre las actuaciones.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA. Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto la autoridad administrativa designada y demás dependencias del Gobierno Autónomo Departamental mencionadas en él.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 115 Santa Cruz de la Sierra, 30 junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los Departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentran las Subgobernaciones.

Que, ante la renuncia del Subgobernador de la Provincia Germán Busch, es necesario designar a una Autoridad interina que ocupe dicho cargo, para garantizar el normal desarrollo de las actividades de ese despacho.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al ciudadano Juan Alberto Jordán Zeballos, con C.I. 2830473 SC, con carácter interino, como Subgobernador de la Provincia Germán Busch.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA